I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en relación con la Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

R E S U E L V O

Publicar el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias en relación con la Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas, que se transcribe como anexo a la presente.

En Oviedo, a 18 de noviembre de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-09590.

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-PRINCIPADO DE ASTURIAS EN RELACIÓN CON LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 4/2026, DE 28 DE MAYO, DE COOPERATIVAS

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias ha adoptado el siguiente acuerdo:

I.—De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Principado de Asturias, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 21, 125, 128, 132 y 136 de la Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con los siguientes compromisos y consideraciones:

Ambas partes acuerdan que, para una mayor claridad en la redacción del precepto y en aras a garantizar la seguridad jurídica, el Gobierno del Principado de Asturias promoverá una iniciativa legislativa de manera que el artículo 125.3 tenga el siguiente tenor literal:

"3. A efectos de Seguridad Social, las personas socias trabajadoras están asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena o a personas trabajadoras autónomas, en los términos que establezca la normativa de Seguridad Social en cada caso. Los estatutos sociales de la cooperativa optarán por el régimen aplicable a sus personas socias trabajadoras."

II.—En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación con dicha Ley y concluida la controversia planteada.

III.—Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cód. 2026-09590